

Popayán, 24 de enero de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-605, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL INDEMNIZATORIO
DEMANDANTE: YINER FERNANDO CRUZ VARONA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICADO: 014003002-2021-00605-00

Interlocutorio No. 77

Ref. Estudio Admisión de demanda

Del estudio de la demanda y sus anexos, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, se observa algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Para efectos de determinar la competencia territorial, se ha indicado que la Compañía Aseguradora Bolívar tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de donde, el competente para conocer de este asunto sería el Juez Civil Municipal de Bogotá; o si se trata de una sucursal o agencia que tenga su domicilio en esta ciudad, correspondería a este juzgado; por lo que para dilucidar este aspecto, se debe aportar el certificado de existencia y representación de la sucursal de Seguros Bolívar de esta ciudad si la hay, o allegar la Representación legal de la Compañía Aseguradora principal.(numeral 5 artículo 28 C.G.P)
2. Deberá indicarse la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la compañía de Seguros BOLIVAR S.A. de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.
4. Omitió allegar el correo electrónico del demandado.
5. En la identificación de las partes se omitió indicar el nombre del representante legal de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por razones expuestas en la **parte considerativa de este proveído.**

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de5a2159b268aa06bbca0187cf041dc57e87e5362be98fa65e69fcc1a7581c0**

Documento generado en 24/01/2022 09:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>